



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

GOBIERNO CIVIL.

El Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir á V. S. los adjuntos certificados de acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo electoral en reclamaciones sobre las listas electorales de los pueblos expresados á continuación, rogándole se sirva disponer su inmediata inserción en el Boletín oficial en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 11 de los corrientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Logroño 18 de Septiembre de 1890.—El Presidente, Miguel Salvador.»

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

ARNEDO

Por unanimidad, se acordó sean incluidos en las listas como electores, D. Javier Ruiz de la Torre, D. Evaristo Galdeano Guardia y D. José María Alfonso Garrido.

Se acordó no haber lugar á la inclusión de D. Agapito Belloso Echevarría, D. Leocadio Zibiaurria Martínez Portillo y D. Pedro Martínez de Quel.

Conformes ambos acuerdos con lo informado por la Junta municipal.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes,

tes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

ARNEDO

A la reclamación de D. Ruperto Ubago, sobre que se incluya á don Pedro Agustín Herrero en la lista quinta de la disposición 2.ª transitoria de la ley, por no llevar dos años de residencia:

Resultando que D. Pedro Agustín Herrero ha sido constantemente vecino de Arnedo, donde siempre ha tenido casa abierta y levantado cargas vecinales, confesándose por el reclamante que aparece inscrito en el padrón de vecinos:

Resultando que no se presenta justificación alguna documental para fundar la reclamación:

Considerando que no presentándose prueba en contrario hace completa fe el padrón de vecinos, se acordó desestimar la reclamación.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

ARNEDO

El Sr. Presidente, al leerse la reclamación de D. Ruperto Ubago y en atención al carácter general que la misma tiene, propuso que se votara si la Junta consideraba comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del art. 1.º de la ley Electoral, á los alguaciles, serenos, guardas de campo, dependientes de consumos y empleados del municipio, que usen armas, sin tener organización militar. Acordado que la votación fuese nominal, ofreció el siguiente resultado:

Dijeron no: Sres. Salinas, Herrero, Arnedo, Fernández Bazán, Argáiz, Araoz, Garnica, Presidente:

Dijeron si: Sres. Amusco, Marín, Basarán:

En su consecuencia, se acordó desestimar la reclamación producida por D. Ruperto Ubago.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

CENICERO

Resultando que D. Natalio Fernández Bobadilla, pidió se excluyera de las listas electorales á D. Manuel Rodríguez Sáez, por ser deudor á los fondos municipales, como segundo contribuyente:

Resultando del informe de la Junta que el Ayuntamiento le concedió plazos para pagar lo que adeuda, lo cual también se justifica por certificación del acuerdo que adoptó la Junta municipal en 8 de Septiembre de 1889:

Visto el art. 2.º, caso 5.º de la ley Electoral, se acordó que sea excluido de la primera lista electoral, Manuel Rodríguez Sáez.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

CORERA

Conforme con el informe de la Junta municipal del Censo electoral y en vista de las partidas de bautismo presentadas, se acordó que sean incluidos en las listas electorales D. José María Arratia Carrillo y D. Marcial Rosáenz Pérez.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

CORERA

Vista la exposición presentada en este día por Juan Gil Carrillo, solicitando su inclusión en la lista como elector:

Resultando que si bien justifica ser mayor de veinticinco años,

no así estar comprendido en el padrón de vecinos y llevar cuando menos dos años de residencia, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

CORNAGO

Resultando que D. Juan Luis Mendoza, solicitó ser incluido como elector en la primera de las listas:

Vistos el informe de la Junta municipal y los documentos presentados:

Resultando que el Sr. Mendoza es Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de reserva número 16, de treinta y siete años de edad y reside desde 14 de Junio de 1887 en el pueblo de Cornago:

Considerando que se halla comprendido en el párrafo 1.º art. 1.º de la ley Electoral, se acordó que se le incluya en la lista correspondiente de electores.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

ENTRENA

Resultando que D. Gregorio Pablo y Bernardo Aragón, solicitaron la inclusión en las listas electorales de Pablo Corral Martínez, Felipe Hurtado Velilla y Patricio Samaniego Marín, y la exclusión de José Jiménez Adalid, José Gutiérrez Olmos, Telesforo Ruiz Sáenz y Bonifacio Allo Rodríguez:

Resultando que Pablo Corral Martínez es natural de Entrena y mayor de veinticinco años:

Resultando que no se justifica que sea imbecil:

Considerando que no se aduce prueba alguna en contra de su capacidad y que no es obstáculo el que viva en compañía de un tío carnal, se acordó declararle incluido en las listas electorales.

Resultando que Felipe Hurtado Velilla es natural de Entrena y de sesenta años de edad, sin que se le niegue la cualidad de vecino:

Resultando no se justifica que á su instancia se halle autorizado administrativamente para implorar la caridad pública, se acordó declararle incluido como elector en la lista correspondiente.

Resultando que Patricio Samaniego Marín, natural de Oyón, es mayor de veinticinco años de edad, pero no se acredita documentalmente que sea vecino de Entrena, ni el tiempo que lleva de residencia en el referido pueblo, se acordó no haber lugar á la inclusión en las listas electorales.

Resultando que, Telesforo Ruiz Sáenz y Bonifacio Allo Lapuebla, son menores de veinticinco años de edad, se acordó que se les excluya de la lista de electores.

Resultando no se justifica documentalmente ni de otro modo que José Jiménez Adalid y José Gutiérrez Olmos, no lleve el primero dos años de residencia y que el segundo esté ausente de la localidad, afirmando la Junta municipal que aparecen empadronados como vecinos, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

FUENMAYOR

Resultando: Que acordada la inclusión en las listas electorales de los celadores nocturnos Félix Cerezo Gracia y Narciso de Marcos, y los guardas municipales Pedro José Gil, Atanasio Grijalba Matute, Santos García y Blas Alvarez Diez, se reclamó para ante

la Junta provincial por D. Abundio Sáenz de Cabezón.

Conforme con lo resuelto en este caso general por mayoría de votos, se acordó no haber lugar á la exclusión de los citados electores.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

FUENMAYOR

Resultando que D. Anselmo Valgañón solicitó la inclusión de D. Ricardo Oca Diez:

Resultando que este figura en el padrón de vecinos con la edad de veinticuatro años; pero por la partida bautismal se justifica que tiene cumplidos veinticinco años, se acordó incluirle como elector en la lista correspondiente.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

FUENMAYOR

Resultando que D. Felipe Segares pidió fueran incluidos en las listas electorales D. Emilio San Juan Fernández Bobadilla, don Mariano Hernando Quintanilla y D. Manuel Cerezo Alvarez:

Resultando de los documentos presentados que D. Emilio Fernández y D. Mariano Hernando, figuran en el padrón de cédulas personales formado para el corriente año económico, y D. Manuel Cerezo en el libro del Censo electoral formado en 13 de Noviembre de 1889:

Resultando no se prueba que los tres citados señores se hallen

incluidos en el último empadronamiento de vecinos, requisito que exige la disposición 2.ª transitoria de la ley Electoral, se acordó no haber lugar á la inclusión de los citados señores en las listas electorales.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

FUENMAYOR

Resultando que don Anselmo Valgañón, pidió fuese incluido en las listas electorales D. Gregorio Navajas Lafuente:

Resultando de la certificación que se acompaña que en el padrón de vecindad formado en el año de 1889 y hoja presentada por el padre D. Celestino Navajas, figura aquél como residente en Bilbao, si bien se le ha expedido cédula personal en Fuenmayor:

Considerando que la base para la formación de las listas electorales es el padrón de vecindad y no el de cédulas personales:

Considerando que D. Gregorio Navajas no reside en Fuenmayor:

Visto el párrafo 1.º art. 1.º de la ley Electoral, se acordó no haber lugar á la inclusión del mismo en la lista electoral.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

FUENMAYOR

Resultando que por D. Abundio Sáenz de Cabezón se solicitó la exclusión de D. Saturnino Calleja Torres, en atención á que no figura en el censo de población de 1887:

LOGROÑO

De conformidad con el informe de la Junta municipal del Censo electoral de Logroño, y visto el art. 1.º de la ley Electoral de 26 de Junio último, se acordó incluir como electores en el Censo y listas correspondientes a los señores Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se expresan, y que, según la relación remitida por la expresada Junta, cuentan cuando menos dos años de residencia en esta población.

- Amigo Gassó, Arturo
Aragón Mallén, Anselmo
Aznar Pullut, Manuel
Alonso Ruiz, Florentino
Alamo Castillo, Rafael
Boschs Herrera, Fernando
Bonaga Suárez, Felipe
Contreras Urtazun, Francisco
Cabezas Morfínigo, Tristán
Castrillo de Cobia, José
Castillo Morán, Salvador
Castro Moreno, José.
Delgado Alvarez, Manuel
Enrique Mansilla, Juan
Fuertes París, Ricardo
Foronda Apellániz, Tomás
Gómez Posala, Miguel
García Fresno, Carlos
Gavín Fernández, Manuel
González Santiago, Casto
García Ibáñez, Federico
Gran Clemente, Félix
Gómez Provedo, Benito
García Guerra, Juan
González García, Isidoro
Herrerros de Tejada, José
Jáudenes Alvarez, Fermín
Lorenzo Alonso, José
López Sáenz, Aquilino
Marina Manzano, Claudio
Maestu, Pedro
Matute Torrijos, Juan
Miguel Gaitero, Víctor
Muñoz Martínez, Bonifacio
Marcos Rodríguez, Miguel
Ortega Redal, Ernesto
Ocasar Malé, Pedro
Pereda Raimundo, Félix
Pereira Ulogia, Francisco
Palacio Bello, Dionisio
Ruiz Delgado Segura, Nicanor
Reguero Guisasaola, Amalio
Redondo Sarabia, Carlos
Romero Obares, Isidoro
Román Iglesias, Eduardo
Santa María, Anselmo
Soto Mendieta, Ricardo
Sinchez Tutor, Orosio
San José Burgos, Pedro
Vargas Salazar, Luis
Valderrama Baraona, Eduardo

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

PREJANO

Resultando que D. Pedro Ruiz de Gordejuela, solicitó fuese excluido de las listas electorales D. Francisco Ruiz Medina por no ser vecino, hace más de dos años que se halla ausente del pueblo y no habersele expedido cédula personal en la localidad:

Resultando que la Junta municipal opina que debe ser excluido:

Resultando, de documento que se acompaña, que D. Francisco Ruiz Medina fué en 1888 Inspector de vigilancia en Madrid, y que desde aquella época ha estado desempeñando cargos públicos fuera de Préjano:

Considerando se justifica que no cuenta en este pueblo la residencia que la ley exige, se acordó excluirle del censo y lista electoral del citado pueblo.

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente. M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

PREJANO

Resultando que D. Pedro Ruiz de Gordejuela solicitó fuesen incluidos en listas electorales

- Eguizábal González, José
Bobadilla Jiménez, León
Bobadilla Zapata, Esteban
Jiménez Ocharri, Sebastián
Sota Jiménez, Juan
Tejada, Nicolás
Ruiz del Pozo, José
García Eguizábal, Santos
Sota Sota, Marcos
Pastor Ruiz, Leandro
Bobadilla Ochoa, Gregorio
Ocharri Jiménez, José
Sota Eguizábal, Antonio
Pastor Jiménez, Germán
Sota Ruiz, José

Visto el informe favorable de la mayoría de la Junta municipal y la certificación que se acompaña, se acordó que se incluyan los individuos referidos en el censo y lista electoral.

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

QUEL

Resultando que D. Antonio Toral y Velasco solicitó que fuesen excluidos de las listas Alejandro Aldama Fernández, Manuel Bretón Ruiz, Valentín Fernández Martínez, Pedro Lasanta Escalona, Salustiano Satis Muro, por haber fallecido:

Resultando solicitó fuesen excluidos por haber perdido la vecindad Serapio Escalona Oñate, Domingo Gutiérrez Serrano, Bonifacio Herce Moreno, Antolín Martínez de la Cuadra, Dionisio Marzo Pérez, Tomás Sánchez Malo y Dionisio Usabiaga Verde:

Resultando solicitó fuesen excluidos por no tener la edad Lázaro Bergasa Aldama, Francisco Cerdón, Juan Pérez Alfaro y Dionisio Sancho Moreno:

Resultando que solicitó fuesen excluidos, por no existir tales individuos, José Arnedo Garrido, Eusebio Bergasa Muro, Bonifacio Cerdón Martínez, Angel Fernández Martínez, Julián García Pascual, Francisco Garrido Hernández, Alejandro Sigüenza Aldama, Bonifacio Sigüenza Solana, Antonio Soldevilla Tomás, Zacarías Soldevilla Herce y Sebastián Pascual:

Resultando que, la Junta por unanimidad informa la exclusión de los citados individuos, se acordó que sean excluidos de las listas electorales.

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día

15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

QUEL

Resultando que D. Angel Pablo Escalona, solicitó fuesen excluidos de las listas electorales, por ser deudores a los fondos municipales, Pedro Vicente Sánchez Malo, Víctor Oñate Garcés, Baltasar Sáenz y Sáenz, Tomás Sánchez Malo, Calixto Díaz Rada, Marcelino Soldevilla Díaz, Valentín Arnedo Bretón, Valentín Pérez Garrido, Manuel Serrano, Ezequiel Marzo Sigüenza y Manuel Rada Serrano:

Resultando que la Junta municipal informa en sentido negativo por mayoría de votos:

Resultando que el mismo Escalona ha recurrido en instancia ante esta Junta provincial reclamando la exclusión de los anteriormente citados, exceptuando Valentín Pérez Garrido y Manuel Serrano:

Resultando de las certificaciones que acompañan a esta instancia que los citados señores son deudores a los fondos municipales, por haberles declarado el Sr. Gobernador responsables de diferentes cantidades al aprobar las cuentas municipales de los años económicos de 1871-72, 1872-73, 1875-76, 1876-77, 1877-78 y 1878-79:

Resultando que no se presenta prueba alguna respecto a D. Valentín Pérez Garrido y D. Manuel Serrano:

Visto el art. 2.º, caso 5.º de la ley Electoral, se acordó excluir del Censo y listas electorales a los individuos comprendidos en la reclamación de D. Angel Pablo Escalona, exceptuando a D. Valentín Garrido Pérez y D. Manuel Serrano a quienes se declara bien incluidos en dichas listas.

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

QUEL

Resultando que D. Antonio Toral Velasco, solicitó que fuesen incluidos, José Arnedo Pascual, Pelegrín Garrido Rada, Inocente Garrido Blanco y Gabino Pascual Ramírez:

Resultando que según informe de la Junta municipal reúnen las circunstancias necesarias para ser electores, se acordó incluirlos en el censo y lista correspondiente.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

RINCÓN DE SOTO

Resultando que D. Florencio de Fe reclama la inclusión en listas electorales de D. Ruperto Ortubia Mendizábal, D. Segundo Fernández Llorente y D. Angel Fernández Muro:

Resultando que D. Baltasar Matute, solicitó igualmente la inclusión en listas con derecho electoral de D. Jacobo Sáinz García, D. Estanislao Escalada Pardo y D. Lorenzo Lázaro Muro:

Resultando de partidas de bautismo que se acompañan que los expresados señores son mayores de veinticinco años y la Junta municipal informa favorablemente por resultar inscritos en el padrón vecinal, se acordó incluir en el Censo electoral y lista correspondiente á los referidos Ruperto Ortubia Mendizábal, Segundo Fernández Llorente, Angel Fernández Muro, Jacobo Sáinz García, Estanislao Escalada Pardo y Lorenzo Lázaro Muro.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

RODEZNO Y OLLAURI

Resultando que Domingo Vallujera Garnica solicitó se le incluyera en las listas electorales:

Resultando que la Junta municipal informa debe desestimarse la reclamación por ser Vallujera vecino de Ollauri, donde reside hace más de tres años, figurando en las listas electorales de este pueblo:

Resultando que la Junta municipal del Censo electoral de Ollauri informa que Domingo Vallujera Garnica debe ser excluido de las listas electorales de dicho pueblo:

Resultando de antecedentes que obran en la Secretaría de la Diputación provincial, que Domingo Vallujera Garnica es Concejal del Ayuntamiento de Rodezno, habiéndole declarado la Comisión provincial con capacidad para desempeñar su cargo, se acordó incluir en el censo y lista electoral de Rodezno al citado Domingo Vallujera Garnica.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

SAN ASENSIO

Resultando que D. José Mendoza Ortega, solicitó que fuese incluido en las listas electorales Eloy Ríos Aritmendi:

Resultando que la mayoría de la Junta municipal informa que no procede la inclusión:

Resultando de documento que se acompaña que Ríos Aritmendi manifestó en escrito dirigido al Alcalde, con fecha 30 de Junio último, que trasladaba su residencia á la villa de Bilbao, donde había sido empadronado como residente, lo que manifestaba para que se le excluyese de toda carga vecinal:

Considerando que Ríos Aritmendi ha renunciado voluntariamente la vecindad en San Asensio, se acordó declararle excluido del Censo y listas electorales.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

SAN ASENSIO

Resultando que D. José Mendoza Ortega solicitó fuesen excluidos Nicasio Soto Sánchez, Vicente Aldama Rojas y Segundo Extremiana Gasco, en concepto de celadores nocturnos, y Felipe Padilla Salgado, Valentín García García y Liborio Franco Cárcamo en concepto de guardas municipales:

Considerando que esta Junta tiene declarado por mayoría de votos que no considera comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del art. 1.º de la ley Electoral á los celadores nocturnos y guardas municipales, se acordó desestimar la reclamación de D. José Mendoza Ortega.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión del día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

SAN TORCUATO

Resultando que Eugenio García, solicitó ser incluido en el Censo electoral:

Resultando que la Junta municipal del Censo informa que hace más de veinte años es vecino del citado pueblo, se acordó incluir á Eugenio García en el censo y listas electorales.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º— El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

SAN TORCUATO

Resultando por afirmación de la Junta municipal del Censo, es deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente Valentín Gómez:

Visto el caso 5.º, art. 2.º de la ley Electoral, se acordó que sea excluido del Censo y listas electorales.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

SAN VICENTE

Resultando que Eustasio Martínez, solicitó fuese excluido de las listas electorales Teodoro Villamor López:

Resultando de la partida de bautismo que no ha cumplido la edad de veinticinco años, se acordó declararle excluido de las listas electorales.

Solicitada la exclusión de José Ramón Wenceslao Davalillo Ceballos:

Resultando de la certificación que se acompaña que no cuenta la edad de veinticinco años, se acordó declararle excluido de la lista electoral.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

SAN VICENTE

Resultando que Eustasio Martínez solicitó fuesen incluidos en las listas electorales, Gregorio Frías Sáez, Eleuterio Peciña Pérez, Domingo Ruiz Aldama, Eugenio Espinosa Pinedo, Francisco Martínez Oro, Marcelino Medina López y Valentín Hueda Terreros:

Resultando que la Junta municipal del Censo, informa que deben ser incluidos Gregorio Frias Sáez, Eleuterio Peciña Pérez, Francisco Martínez Oro y Marcelino Medina López, por ser mayores de veinticinco años y reunir todos los requisitos legales:

Resultando que Domingo Ruiz Aldama se halla incluido en las listas:

Resultando que la mayoría de la Junta informa que no debe incluirse á Eugenio Espinosa Pinedo por haber sufrido condena, y no llevar dos años de residencia despues de cumplida:

Resultando que la misma Junta informa que no debe ser incluido Valentín Hueda Terreros por no hallarse empadronado y hacer más de dos años que trasladó su residencia á otro pueblo:

Considerando que por haber cumplido condena no ha perdido Eugenio Espinosa Pinedo su vecindad en San Vicente:

Considerando que si bien Valentín Hueda Terreros, es mayor de veinticinco años de edad, no se justifica su residencia en San Vicente, contra la afirmación que hace la Junta municipal del Censo, se acordó estimar la inclusión de Gregorio Frias Sáenz, Eleuterio Peciña Pérez, Eugenio Espinosa Pinedo, Francisco Martínez Oro y Marcelino Medina López en el censo y listas electorales, y no haber lugar á la inclusión de Valentín Hueda Terreros.

Reclamada la inclusión de Félix Ruiz Pérez y Silverio Ruiz Berganzo:

Resultando que son mayores de veinticinco años de edad y que según la Junta municipal del Censo, cuentan dos años de residencia, se acordó incluirlos en el censo y lista electorales.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

TORRECILLA DE CAMEROS

Resultando que por D. Aniceto Fraile Matute y D. Angel Sáez de Tejada Gil, se reclamó la exclusión de las listas electorales de

Sáez González, Abdón
García Montalbo, Andrés

García Lerdo, Bernabé
Martínez y Martínez, Casiano
Torres Almandoz, Ciriaco
Moreno Elgueta, Casimiro
Lacalle Sáenz, Cesáreo
Izquierdo Ibarra, Ciriaco
Mateos Fernández, Domingo
Taboada Iñiguez, Dámaso
Nájera García, Eduardo
González Zabala, Felipe
Iñiguez Larios, Francisco
Martínez Laguna, Gregorio
Unanue Algorta, Hermenegildo
García Lacalle, Ildefonso
Martínez Iñiguez, Ildefonso
Astola Lapuente, Ignacio
Nájera Hermua, José
Lacalle Munilla, Juan
Murga Pérez, José
Hermoso Astola, Juan
San Juan Olañá, Lucas
Sola Laguna, Luciano
Bergasa Larios, Manuel
Cruz García, Manuel
Alonso Pérez, Marcelino
Lapuente Martínez, Mateo
Bazo Peso, Marcial
Moreno Tejada, Pablo
Soto Torres, Pantaleón
Soba Orío, Pe lro
Herce Isasi, Pedro
Martínez Heras, Pedro
Moreno Escalada, Rufino
Escudero Martínez, Raimundo
Nájera Munilla, Sinforoso
Rubio Navarreta, Santiago
Laguna Ibarra, Tomás
Taboada Iñiguez, Teodoro
González, Víctor de Pablo

fundándose en que se hallan inscritos como familias pobres para la asistencia facultativa, según certificación que se acompaña:

Considerando no se justifica que se hallan comprendidos en los casos que taxativamente señala el art. 2.º, núm. 6.º de la ley Electoral, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

URUÑUELA

Resultando que D. Eduardo Angulo solicitó fuesen incluidos como electores Pedro Valgañón, Pedro Moreno, Miguel Ojeda, Julián Díez, Luciano Sáenz Santa María, Miguel Moreno, Liborio Arroyuelo, Mariano Ballesteros,

Juan Díez, Andrés Bartolomé y Toribio Ojeda Gil:

Vistos los informes de la Junta municipal del Censo y las partidas de bautismo que se presentan:

Resultando que Pedro Valgañón Uzuriaga, Pedro Moreno Castillo, Julián Díez Rodríguez y Toribio Ojeda Gil, son mayores de veinticinco años y reunen, según la Junta, las circunstancias necesarias para ser electores:

Resultando que Luciano Sáenz Santa María, Liborio Arroyuelo Rodríguez y Mariano Ballesteros Benito, son mayores de veinticinco años y la Junta Municipal les niega el derecho electoral, por hallarse bajo la patria potestad:

Resultando que la Junta municipal del Censo afirma que Miguel Ojeda Gil y Miguel Moreno Castroviejo, no cuentan dos años de residencia, sin que se haya presentado prueba en contrario:

Resultando que D. Juan Díez Rodríguez y D. Andrés Bartolomé no reunen la cualidad de vecinos según afirma la Junta municipal, sin haberse presentado prueba alguna en contrario, se acordó declarar incluidos en el Censo electoral y lista correspondiente á Pedro Valgañón Uzuriaga, Pedro Moreno Castillo, Julián Díez Rodríguez y Toribio Ojeda Gil:

Considerando que las circunstancias de vivir con sus padres los mayores de veinticinco años no les incapacita para el ejercicio del derecho electoral, se acordó declarar igualmente incluidos á Luciano Sáenz Santa María, Liborio Arroyuelo Rodríguez y Mariano Ballesteros Benito.

Atendiendo á que no reunen las circunstancias de vecindad y residencia, se acordó no haber lugar á la inclusión como electores de Miguel Ojeda Gil, Miguel Moreno Castroviejo, Juan Díez Rodríguez y Andrés Bartolomé.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

URUÑUELA

Resultando que D. Alberto Villasana pidió la exclusión de Francisco Angulo Osorio, Luciano Leza Castillo, Felipe Arroyuelo

Rodríguez, Gregorio Arroyuelo Moreno, Eladio Alocen Castillo, Vicente Santa María y Roque Blas Díaz Estebas:

Resultando se justifica que, Francisco Angulo, Luciano Leza y Felipe Arroyuelo, son menores de veinticinco años de edad:

Resultando se justifica que en 11 de Octubre de 1889, Gregorio Arroyuelo se despidió de vecino por pasar á Bilbao:

Resultando que funda la exclusión de Eladio Alocen y Vicente Santa María en que no son vecinos y estar bajo la patria potestad, hecho, el último, en el cual se funda la Junta municipal para informar que no procede su inclusión:

Resultando funda la exclusión de Roque Blas Díaz Estebas por estar repetido en las listas y ser el único y verdadero elector Blas Díez Estebas, en lo cual está conforme la Junta municipal:

Resultando que en la lista general de electores no figuran ni Roque Blas Díez Estebas ni el que se dice verdadero elector, Blas Díez Estebas:

Considerando que el vivir en compañía de los padres no es causa de privación del derecho electoral y que los mayores de veinticinco años se hallan legalmente emancipados, se acordó excluir de las listas electorales á Francisco Angulo Osorio, Luciano Leza Castillo, Felipe Arroyuelo Rodríguez y Gregorio Arroyuelo Moreno y declarar incluidos desestimando la reclamación á Eladio Alocen Castillo, Vicente Santa María y Blas Díez Estebas.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

URUÑUELA

Resultando que Eduardo Angulo solicitó la exclusión de Pelayo Casado Conde, Felipe Sáez Campos, Indalecio Sáez Campos, Pedro Ocio Gamarra y Juan Prado Zamora:

Resultando de la partida de bautismo que Pelayo Casado Conde es menor de veinticinco años:

Resultando que la Junta municipal informa que Pedro Ocio Gamarra, Juan Prado Zamora, In-

dalecio Sáez Campos y Felipe Sáez Campos deben ser excluidos por falta de residencia:

Resultando que en la instancia presentada ante esta Comisión por Prudencio Fernández y documentos que á la misma acompaña no se justifica que los cuatro citados tengan la residencia que la ley exige para destruir la afirmación consignada por la Junta municipal, se acordó declarar excluidos de las listas electorales á Pelayo Casado Conde, Felipe Sáez Campos, Indalecio Sáez Campos, Pedro Ocio Gamarra y Juan Prado Zamora.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada en el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

URUÑUELA

Resultando que Alberto Villasaña solicitó fuesen incluidos como electores Manuel Alesón Sancha, Prudencio Salinas, Emeterio Ríos Muro, Eugenio Cerezo Alocen, Venancio Marcos García, Rufino Sáez Campos, Julián Hervías Sáez, Gabriel Tubillejas Marina, Bernardino Sáez Berganzo y Martín Casado Conde:

Resultando que la Junta municipal del Censo informa que deben ser incluidos como electores, Manuel Alesón, Prudencio Salinas, Emeterio Ríos, Venancio Marcos García y Bernardino Sáez Berganzo:

Resultando informa que no procede la inclusión de Eugenio Cerezo, Rufino Sáez, Julián Hervías y Martín Casado por no llevar dos años de residencia y Gabriel Tubillejas por no ser vecino; respecto á Julián Hervías no se ha presentado prueba alguna en contrario:

Resultando que en instancia presentada á esta Junta por don Prudencio Fernández, se acompañan certificaciones de las que aparece que en el padrón general del Censo de población figura Eugenio Cerezo Alocen como residente accidental en la noche del 31 de Diciembre de 1887 en el pueblo de Uruñuela y de otra certificación, que Rufino Sáez Campos

y Martín Casado Conde, mayores de edad han residido en Uruñuela encontrándose actualmente trabajando en las minas:

Considerando que aparecen probadas las afirmaciones de la Junta municipal del Censo, puesto que Eugenio Cerezo no figura en el padrón de vecinos y Rufino Sáez Campos y Martín Casado Conde no residen en Uruñuela:

Resultando no se presenta documento para justificar que Gabriel Tubillejas sea vecino de Uruñuela, se acordó que sean incluidos en las listas electorales Manuel Alesón Sancha, Prudencio Salinas, Emeterio Ríos Muro, Venancio Marcos García y Bernardino Sáez Berganzo, y desestimar la inclusión de Eugenio Cerezo Alocen, Rufino Sáez Campos, Julián Hervías Sáez, Gabriel Tubillejas Marina y Martín Casado Conde.

Resultando que Alberto Villasaña reclamó la inclusión de Joaquín Mendez Francisco, el cual aparece en la lista de electores con el número 131, se acordó no haber lugar á resolver.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

URUÑUELA

Resultando que D. Eduardo Angulo, solicitó la exclusión de Emeterio Ríos, Gregorio Serván y Ulpiano Díez, por encontrarse dentro de las condiciones que establece el artículo 1.º de la ley Electoral, y la de Andrés López Gutiérrez por no pertenecer á dicha villa, así como la de D. José Osorio Benito por la misma razón que los tres primeros:

Resultando que la Junta municipal del censo informa que debe excluirse á Andrés López Gutiérrez, por no ser vecino, y que no procede la exclusión de los otros cuatro:

Considerando que no se expresan las causas de incapacidad de éstos, ni se presenta prueba alguna, se acordó desestimar la reclamación en cuanto á los mismos y declarar la exclusión de

Andrés López Gutiérrez por afirmarse que no es vecino de Uruñuela.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

VILLAVERDE

Conforme con el dictamen emitido por la Junta municipal del Censo, se acordó declarar incluidos como electores en el censo y listas electorales, á los siguientes individuos:

Azofra Ortiz, Anastasio
Armas Matute, Víctor
Baños Tobías, Domingo
Lázaro Tobías, Benito
Ochoa Moral, Félix
Oteo Matute, Nicolás
Ojeda López, Ignacio
Tobías Treta, Zacarías
Tobías López, Lorenzo
Sáez, Mariano

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que por la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, se adoptó el siguiente acuerdo:

ZARRATÓN

Resultando que, D. Pablo Junquera Rioja solicitó su inclusión en la lista primera electoral:

Resultando que, igualmente reclamó su inclusión en dicha lista Francisco Rodrigo Martínez:

Resultando, así bien, que reclama D. Nicolás Martínez la inclusión en referida lista de Patricio Martínez:

Resultando que, D. Pablo Junquera Rioja presenta en apoyo de su pretensión una certificación en la que se hace constar que fué incluido en el reemplazo de 1883 por haber nacido en 31 de Enero de 1863:

Resultando que D. Francisco Rodrigo Martínez presenta su partida de bautismo de la que se hace constar que excede de la edad de veinticinco años:

Resultando que Patricio Martínez reside en el pueblo de Cidamón:

Resultando que la Junta municipal del Censo al informar sobre estas inclusiones lo hace favorablemente por mayoría de votos respecto á Pablo Junquera y Francisco Rodrigo, y desfavorablemente por unanimidad en cuanto á D. Patricio Martínez:

Resultando que al pasar á formar las listas la Junta municipal opinaron por mayoría de votos que debía ser incluido en la primera de ellas D. Valentín Terrazas, que aparece en el padrón hace más de dos años residiendo en el pueblo, clasificado como vecino:

Resultando que aunque se opusieron á esta inclusión cinco vocales no se presentó prueba alguna en contra de lo que aparece del padrón, se acordó incluir en el censo y lista correspondiente á Pablo Junquera Rioja, Francisco Rodrigo Martínez y Valentín Terrazas Ledesma, desestimando la reclamación de D. Nicolás Martínez.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 11 del corriente, reproducida en el Boletín oficial correspondiente al 15 del actual, se pone en conocimiento del público á los efectos que determina el párrafo segundo de la citada Real orden.

Logroño 20 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Resultando por certificación que se acompaña que el referido Calleja cuenta sesenta años de edad, aparece inscrito en el último padrón de vecinos y reside habitualmente en Fuenmayor, se acordó no haber lugar a la exclusión del mismo en las listas electorales.

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

FUENMAYOR

Resultando que, D. Abundio Sáenz de Cabezón, solicitó que fuesen incluidos como electores D. Lucas Pascual y D. Eduardo Val, peones camineros; D. Antonio Pérez, jefe de estación y don Saturnino Fernández Pinedo, Farmacéutico:

Resultando que no se presenta documento alguno y el mismo reclamante manifiesta que no llevan dos años de residencia:

Visto el art. 1.º de la ley, se acordó no haber lugar a la inclusión solicitada.

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

HARO

Vistas las reclamaciones presentadas por D. Eusebio Ollero, D. Eusebio Izarra, D. Manuel Díaz Gibaja, D. Romualdo Gibaja, D. Lucas Carrillo, D. Ricardo Lejardi, D. Saturio Suso, D. Valentín Negueruela y D. Jacinto Mendavia:

Vistos los documentos presentados por los mismos y el informe de la Junta municipal, manifestando que la omisión ha sido

involuntaria, se acordó por unanimidad y en armonía con dicho informe, que sean incluidos como electores los siguientes:

Alejo y Díaz, Santiago
Alonso y Lozano, Domingo
Alonso Hernández, Pascual Bailón
Anaya Hernández, Mariano
Angulo y Sagredo, Pablo
Ansual Manzanos, Justo
Aparicio Vélez, Fernando
Aparicio, Felipe
Apellániz Laherran, Cándido
Aranceta, Luciano
Aranceta, Aniceto
Aranjuelo Larrevilla, Dimas
Arcaya, Pedro Pablo
Arcaya, Manuel
Arnáez Oviedo, Manuel
Arquiaga Quintana, Marcos
Azcona, Agustín
Bacigalupe, Miguel
Balza y Abaña, Cosme
Bastida González, Regino
Barriónuevo Alonso, Domingo
Benedicto Santa María, Laureano
Buzo, Pedro María
Brieba Ríos, Juan
Campo Gil, Valentín
Campo Porres, Carlos
Campo Gibaja, Santos
Campo Galajares, Deogracias
Caño Moreno, Jorge
Caño Moreno, Vicente
Caño Moreno, Bernabé
Caño Moreno, Jacinto
Castillo, Hipólito
Canillo Tubía, Felipe
Corcuera Osés, José
Corral Caraya, Juan
Cruz, Juan de la
Chavala, Claudio
Chavala, Elías
Chinchorreta y Osés, Tiburcio
Díaz Gil, Manuel
Díaz Somovilla, Julián
Egufluz, Manuel
Fernández Gil, Pedro
Fernández Martínez, Severiano
Fernández Díez, Francisco
Fernández Lafuente, Eduardo
García Calvo, Lorenzo
García Castillo, Eleuterio
García Gato, Francisco
García Barrio, Román
García Martínez, Pablo
Gato y Valle, Ciriaco
Gibaja Lor, Carlos
Gibaja Vega, Teodoro
Gibaja Ibarra, Blas
Gil, Valeriano
Gil Martínez, Mariano
Gómez, Luis
Gómez Abadía, Elías
González Sáez, Manuel
Grisaleña, Bruno
Hernández Rosales, Julián
Hervías Campo, Antonio
Hidalgo Elizondo, José
Yarritu Pérez, Roque
Ibáñez, Tiburcio
Ibáñez Osauri, Fidel
Ibarra Aurrecochea, Venancio
Iradier, Donato
Isasi Vélez, Pedro
Iturburu Viana, Tomás
Laherrán, Santos
Laherrán Ribera, Alvaro

Lamonja Gómez, Julián
Lanzuri, Gabino
Landa, Angel
Laserna Iglesias, Francisco
Leza Sáez, Pascual
Lejardi Albarrabraña, Antonio
López Baraona, Domingo
López Aragón, Francisco
Lorenzo Biribay, Gregorio
Luco Soto, Domingo
Luco Salazar, Pedro
Manso Caníbano, Mateo
Manzanos García, Eustaquio
Martínez López, Félix
Martínez López, Teodoro
Mateo Ortiz, Benito
Mijancos Martínez, Jacinto
Mijancos Mateo, Formerio
Nieva Colina, Romualdo
Nieva Colina, Domingo
Olano Vito, Juan
Olarte Núñez, Eustaquio
Orbañanos Osés, Ignacio
Ortiz Lezama, Francisco
Ortiz Quintanilla, Norberto
Otero Sesma, Antonio
Pablo, Malaquias de
Palomar, Manuel
Peña Alonso, José
Pérez López, Salvador
Pérez Nancleares, Valentín
Pérez López, José
Pinedo Núñez, Anaclero
Puelles Sáez, Pedro
Prieto Retes, Isidro
Rioja Pozo, Marcos
Ríos García, Cesáreo
Rodríguez García, Feliciano
Rodríguez González, Juan
Rodríguez Laguardia, Dámaso
Rosales Salazar, Antonio
Rubio Cámara, Mariano
Ruiz Peña, Narciso
Salas Novoa, Eugenio
Salazar Rodríguez, Blas
Sáez Hernani, Norberto
Sáinz, Fernando
San Martín, Juan
Sánchez, Manuel
Sancho Medel, Eugenio
Santurde Ojeda, Domingo
Sedano Arribas, Pablo
Santa María Martínez, Manuel
Urrecho Caño, Isidoro
Urrecho Pérez, Isidoro
Vadillo Garmendia, Balbino
Valentín Martínez, Saturnino
Vega Ceréndez, Felipe
Velasco, Pablo

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día

15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

HORMILLA

Resultando que Fermín Bargondia García solicitó la inclusión como elector de su hijo Sebastián Bargondia Loza:

Resultando que éste cumplió veinticinco años de edad el día 20 de Enero próximo pasado; de conformidad con el informe dado por la Junta municipal, se acordó incluir en la lista y censo electoral a Sebastián Bargondia Loza.

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

IGEA

Resultando que D. Román Sáez de Guinoa pidió que fuesen incluidos como electores D. Claudio Hurtado Minguella, D. Vicente García Pérez, Florentino Garrijo Gómez y D. Justo Martínez Bermejo:

Resultando, según el informe de la Junta municipal, que los cuatro son vecinos de Igea, mayores de veinticinco años y que tienen todos los requisitos necesarios para ser electores, se acordó que se les incluya en el censo y listas electorales.

Para que conste, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

JUBERA

Resultando que D. Pedro Fernández de Jubera, solicitó fuesen excluidos de las listas electorales, Santiago Medrano Rodríguez y Antonio García Sáenz:

Resultando que no se expresan los fundamentos de la exclusión ni se aduce prueba alguna, se

acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

JUBERA

Resultando que D. Pedro Fernández de Jubera solicitó la inclusión de Lorenzo García, Francisco Soto, Venancio Miguel Pascual, Víctor Oliván Rubio, Santiago Serrano, Modesto Trevijano, Cipriano García, Domingo Fernández Trincado, Luis Beltrán Sáez, Benito Barrio Casanova, Manuel Orio, Segundo Fernández Galilea, Isidro Escudero Galilea, Isidoro Sáenz, Román Escudero Galilea, Luis Sáez San Miguel, Juan Martínez Heredia, Julián Palacio, Eulogio Barrio Sáez, Demetrio Galilea, Miguel Martínez Sáez, Saturnino Adán Soto, Jerónimo Adán Sáenz, Antonio Adán, Tomás García Martínez, Celedonio Soto, Gregorio Sáenz y Sáenz y Manuel Rojas:

Resultando que no se expresan el fundamento de la reclamación, las circunstancias que concurren en los citados individuos, ni se presenta prueba de ningún género, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

LARDERO

Resultando que D. Francisco San Pedro Estremiana, solicitó fuese incluido como elector en la lista correspondiente:

Resultando del informe de la

Junta municipal que el solicitante es Capitán Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Cantabria y residente en Lardero desde hace más de seis años:

Visto el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó que se incluya en el censo y listas electorales á D. Francisco San Pedro Estremiana.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

LOGROÑO

Resultando que por el Alcalde Presidente se pidió la inclusión de varios electores, y la Junta municipal informó afirmativamente, exceptuando á Juan Antonio Albelda Falces, Segundo Crespo Zabala, José Doña Cabra, Víctor Lapresa Santo Tomás y José Martínez Menéndez, que, según el documento exhibido, no llevan el tiempo de residencia que determina el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó, conforme con el informe de la Junta municipal, la inclusión en el libro del Censo y lista electoral correspondiente de

Amutio Sierra, Dionisio
Alcalde Martínez, Manuel
Alvarelos Sáenz de Tejada, Esteban
Arija, Elías
Arza Gaviria, Julián
Arbeo Arandia, Wenceslao
Alonso é Iloro, Mateo
Berástegui, Saturnino
Barriobero, José
Barrios, José
Baños, José María
Caracoa, Valentín
Carrillo, Nicolás
Clavijo y Olarte, Agustín
Cantero, Domingo
Domínguez y Benito, Pedro
Ducar Mesa, Gregorio
Elías Segura, Agustín
Gastón Val, Baltasar
Garrido y Elías, Fernando
García Lozano, Virgilio
García Sáenz, Martín
Greño Zabala, Angel
Hoyo Octavio, Fausto del
López García, Francisco
Larrañaga Orbengoza, Isidro
Larrea y Lorza, Juan Cruz
Llorente, Valeriano

Muñoz y Martínez, Francisco
Martínez, Esteban
Maré, José
Martínez y Ugarte, Aureo
Muñoz Martínez, Alfredo
Martínez Fernández, Gregorio
Marín Monasterio, Cecilio
Miranda López, José María
Muro, José
Medrano Martínez, Nicasio
Navaz é Inés, Fermín
Oto, Benito
Pérez Caballero, Francisco
Pérez, Blas
Ruiz Hernández, Pablo
Rodríguez Blanco, Mariano
San Martín, Timoteo
Santa María y San Pedro, Antonio
Sánchez Escudero, Francisco
Sánchez, Modesto
Santa María, Juan
Soto Morales, Idefonso
Trevijano Valmaseda, Pedro
Valgañón, Aureo
Veguería, Juan
Vazquez, Francisco
Varas Costales, Clemente.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

LOGROÑO

Resultando que D. Hipólito de Rivas pidió la inclusión de Sebastián Torralba González, Saturnino Pérez Sarabia, Patricio Ruiz Pérez, Pedro Grábalos Escudero, Jesús Muro Elías, José María Torralba, Benito Moreno y Francisco Marín:

Resultando que la Junta municipal, examinado el padrón de vecinos, informa favorablemente la pretensión relativa al primero y que no procede la inclusión de los demás por no constar en el padrón de vecinos ni presentarse documento alguno justificativo de la reclamación, conforme con el dictamen de dicha Junta, se acordó incluir en el Censo y listas electorales á Sebastián Torralba González y desestimar la de los demás comprendidos en la reclamación.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada en el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

LOGROÑO

Resultando que D. Victoriano Tejada solicitó ser incluido en las listas electorales:

Resultando del informe de la Junta municipal, que no figura en el padrón de vecinos ni presenta documento alguno para fundar su pretensión, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que por la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, se adoptó el siguiente acuerdo:

LOGROÑO

Resultando que D. Juan Rodríguez y Rodríguez, pidió ser incluido en las listas electorales:

Resultando del informe de la Junta municipal, que no se halla inscrito en el padrón de vecinos, porque al hacer el empadronamiento se hallaba empleado en Soria, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

Para que conste, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 14 de la ley Electoral y Real orden de 11 de los corrientes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Septiembre 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo: